



ESTATUTOS DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL.

ARTICULO 1º.- Esta Asociación se constituye en La Espina, concejo de Salas, Asturias, con el nombre de “CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS”. La Asociación es una entidad sin fines de lucro que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes, que gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Podrán formar parte de la Asociación los Ayuntamientos de su ámbito de actuación y las asociaciones o entidades con sede en la Comarca y que sean representativas de los diferentes sectores sociales, económicos y medioambientales cuyos objetivos o finalidades sean concordantes o complementarias con las de la asociación.

Se procurará que los socios de la Asociación representen un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio

ARTICULO 2º.- Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

TITULO II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACION.

ARTICULO 3º.- La Asociación fija su domicilio en Carretera General 42 Bajo, La Espina, Salas, (Asturias). Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva que tendrá también facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

ARTICULO 4º.- La Asociación tendrá como ámbito de actuación la cuenca del río Esva y Entrecabos, así como su entorno interior y costero vinculado por proyectos acordes a sus

objetivos; concretamente, comprenderá los concejos de Allande, Cudillero, Salas, Valdés y Tineo.



TITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 5º.-

1.- La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes socio-económicos interesados en el desarrollo integral de la comarca.

Como objetivos concretos, se pretende

- a) Participar en las nuevas iniciativas comunitarias: LEADER +, EQUAL, INTERREG y cualquiera otra que pueda ser de interés para el territorio.
- b) Integrarse en la Red Asturiana de Desarrollo Rural, en la Red Española de Desarrollo Rural y en cualquier otra entidad asociativa que propicie el desarrollo local en todas sus facetas.
- c) Sensibilizar a las administraciones locales, autonómicas y estatales, así como a las instituciones europeas, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la comarca de cara a su desarrollo armónico e integrado.
- d) Contribuir a la cohesión y al dinamismo social.
- e) Propiciar la conservación y el fomento del patrimonio cultural y natural.
- f) Servir a los asociados de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al campo del desarrollo local, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo, por la Asociación o por sus asociados.
- g) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local.
- h) Contribuir al aprovechamiento de todas las potencialidades internas del área, con el fin de fomentar el nacimiento de iniciativas de actividad económica diversificadoras y creadoras de empleo.

2.- Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:


- a) Sensibilizar al tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyen a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, encuentros, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la comarca, así como editar en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual electromagnético o telemático, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al desarrollo local, ya sea para realizar dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

TITULO IV: DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 6º.-

1.- Podrán pertenecer como asociados a la Asociación las Administraciones Públicas y sus organismos dependientes y todas aquellas entidades o asociaciones con personalidad jurídica que representen fines o intereses de carácter colectivo.

La admisión como asociado deberá solicitarse por escrito dirigido al Presidente, en el que se habrá de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatutarios. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por quien detente la representación legal de la entidad o asociación.

- 
- 2.- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquélla.
 - 3.- La resolución aprobatoria o denegatoria deberá contar, al menos, con el voto favorable de la mitad más uno de los socios.
 - 4.- Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.
 - 5.- No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva, caso de que así se decidiera.

ARTICULO 7º.- Se perderá la condición de socio:

- 1.- Por decisión voluntaria del asociado.
- 2.- Por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

- 3.- La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al hasta entonces asociado de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

ARTICULO 8º.- Son derechos de los socios:

- A) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones que puedan crearse.
- B) Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- C) Aprobar, si procede, en Asamblea, el Balance del Ejercicio y el Presupuesto Anual.
- D) Solicitar información sobre cualquier aspecto de marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- E) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

ARTICULO 9º.- Son obligaciones de los socios:

- A) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- B) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- C) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva.



- D) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- E) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

TITULO V: ORGANOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 10°.-

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La presidencia y la Vicepresidencia
- d) El Secretario o Secretaria
- e) El Tesorero o Tesorera

ARTICULO 11°.-

1.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes o representados y que deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

2.- Cada asociado tendrá derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para decidir sobre los asuntos siguientes:

- A) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- B) Disolución de la Asociación.
- C) Disposición o enajenación de bienes.
- D) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- E) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior en su caso.



Para el nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva, será necesario el voto de la mitad más uno de los socios presentes o representados.

ARTICULO 12º.-

- 1.-La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
- 2.-Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquélla.
- 3.-La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de una tercera parte de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior.

No obstante lo anterior, podrá celebrarse Asamblea General extraordinaria para decidir sobre cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa, cuando encontrándose reunidos todos los asociados, así lo acuerden por unanimidad.

- 4.- De cada una de las reuniones celebradas, se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

ARTICULO 13º.-

- 1.-A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria se acompañará el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo, además, incluirse en aquel cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito, por al menos dos miembros de la Junta Directiva o la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.
- 2.-Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, siempre que igualen o superen la tercera parte de los socios, presentes o representados.



- 3.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea la designada por la entidad para cada Asamblea.
- 4.- Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

ARTICULO 14º.-

- 1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.
- 2.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a y un número de Vocales que establezca la Asamblea General, que no superará la cifra de quince.
- 3.- A los efectos de que la Junta Directiva, como órgano decisorio, esté compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio, en la misma estarán representados, al menos los siguientes colectivos:

- I. Ayuntamiento de Allande
- II. Ayuntamiento de Cudillero
- III. Ayuntamiento de Salas
- IV. Ayuntamiento de Tineo
- V. Ayuntamiento de Valdés
- VI. Asociación de amigos del Festival Vaqueiro y de la Vaqueirada

Así mismo, designarán una persona en su representación, los siguientes colectivos, radicados en el ámbito territorial de la comarca natural "Valle del Ese-Entrecabos":

- VII. Empresas del sector forestal.
- VIII. Cooperativas agropecuarias.



- IX. Colectivos medioambientales
- X. Asociaciones de mujeres
- XI. Asociaciones de hostelería y turismo.
- XII. Sindicatos Agrarios
- XIII. Asociaciones Juveniles
- XIV. Cofradías de Pescadores
- XV. Parroquias Rurales
- XVI. Asociaciones Culturales
- XVII. Asociaciones de autónomos y PYMES

4.- Los acuerdos de la Junta Directiva, válidamente constituida, serán tomados por mayoría simple de los socios presentes o representados. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

5.- Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General mediante votación secreta y de entre los asociados, y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La Junta Directiva elegirá de su seno a Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero/a

6.- Entre los miembros de la Junta Directiva deberá mantenerse la proporción del 51%, como mínimo, de agentes socio-económicos del territorio de actuación.

Cesarán como miembros de la Junta Directiva, los representantes de las personas jurídicas cuando pierdan su representación. En este caso, la Entidad representada por el directivo cesante designará un sustituto.

7.- Compete a la Junta Directiva:

- A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.



- C) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y en general, de la buena marcha de la Asociación.
- D) Elaborar para su presentación a la Asamblea el Informe Económico anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- E) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- F) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- G) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago.
- H) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- I) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos, o en general cuantas facultades no estén reservadas por aquéllas o por éstos a otros órganos sociales.
- J) Contratación y despido de personal laboral, firma de convenios, relaciones con terceros, tanto con organismos oficiales como con privados y particulares
- K) Serán competencia del Presidente la representación ante terceros, los asuntos que afecten, por incremento o disminución, al patrimonio de la Asociación así como todas aquellas funciones que en él delegue expresamente la Junta Directiva.

ARTICULO 15°.- La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente, o bien por iniciativa o a instancia de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 16°.-

La Junta Directiva se reunirá válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, una hora después, con un tercio de los mismos. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes o representados. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

1.-Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.



2.-De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

ARTICULO 17º.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse. En caso de ausencia o enfermedad podrá delegar sus funciones en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 18º.- El Secretario llevará el Fichero y el Libro de Registro de Asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, llevará los libros sociales y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

ARTICULO 19º.- El Tesorero será responsable de la contabilidad y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance y Presupuesto.

ARTICULO 20º.-

1.-La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.

2.-Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

ARTICULO 21º.-

1. Se crea en el seno del CEDER un Comité de Pesca.

La composición concreta de dicho Comité será acordada por la Junta Directiva del CEDER, si bien, en todo caso, su composición se deberá de respetar las siguientes normas:

a) Debe ser un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores públicos y privados implantados a escala local capaces de definir una estrategia y llevar a cabo las actuaciones diseñadas en el marco de un programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.



- b) Los sectores que habrán de estar representados son:
- a. Sector pesquero: Integrado por cofradías o asociaciones con personalidad jurídica propia representativas del sector pesquero local.
 - b. Sector económico: Integrado por asociaciones de empresarios y empresarias, agentes económicos y organizaciones sindicales con arraigo en el sector marítimo.
 - c. Sector social: Integrado por asociaciones socioculturales, deportivas, ecologistas, recreativas, educativas, de mujeres y similares.
 - d. Sector público: Integrado por administraciones públicas de ámbito local y entidades del sector público vinculadas o dependientes de éstas.
- c) La composición del Comité deberá contar con una muestra representativa de todos estos sectores, garantizando en todo caso, que al menos el 25% del peso en los órganos de gobierno del grupo corresponda al sector pesquero.
- d) Para la toma de decisiones, los socios pesqueros, económicos y sociales deben tener, en conjunto, al menos el 50% de los derechos de voto. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

2. El Comité tendrá como objeto exclusivo la gestión de los fondos FEP contando con total autonomía la aprobación de las ayudas y la toma de cualquier decisión relativa a la gestión de los referidos fondos.

3. El CEDER VALLE DEL ESE – ENTRECABOS llevará un registro contable separado contando con libros y registros específicos para el control de las operaciones relacionadas con el FEP.

ARTICULO 22°.- La Asociación se constituirá sin patrimonio inicial y el límite del presupuesto será de dos mil millones de pesetas (12.020.242,09 €).

ARTICULO 23°.-

1.-La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- A) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
 - B) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
 - C) De las donaciones y legados en favor de la Asociación.
 - D) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución u organismos públicos o privada, nacionales o extranjeros.
 - E) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.
- 2.- La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva que determinará, asimismo, el modo en que se harán efectivas.

TITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 24º.- La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- A) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
- B) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- C) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- D) Por sentencia judicial.

ARTICULO 25º.-

- 1.- Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.
- 2.- Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.
- 3.- La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes si las hubiere.
- 4.- El remanente en caso de que existiera, revertirá, en primer lugar a:
 - a. La cantidad aportada o cedida, a los organismos públicos cedentes.
 - b. El resto, si lo hubiere, podrá ser entregada a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a fines idénticos o análogos a los de esta Asociación.



- c. También podrán ser contempladas aquellas entidades que desarrollen actividades benéficas, de mecenazgo, culturales, sociales, etc. que redunden en beneficio de la ciudadanía en general.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

Sergio Hidalgo Alonso

José Ramón Feito Lorences

Don Sergio Hidalgo Alonso, Secretario de la Asociación a la que se refieren los Estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 14 de octubre de 2015.

En La Espina, a 14 de octubre de 2015

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Sergio Hidalgo Alonso

José Ramón Feito Lorences



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 3316 de la Sección ... por Resolución de 09.02.2016 (MODIFICACIÓN)

